

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la tienda de la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real Familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 agosto 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

REGLAMENTO

de aplicación de los Reales decretos de 22 de febrero y de 21 de junio de 1929 para la explotación de los servicios públicos de transportes por carretera.

(Continuación)

CAPITULO III

De las concesiones de servicios regulares.

I

De la tramitación.

Artículo 33. El particular o Empresa que desee establecer un servicio regular de transporte de personas o mercancías, denominado de la clase A, deberá solicitarlo de las Juntas de Transportes de las provincias a que afecte el recorrido, presentando en cada una de ellas un ejemplar de la

solicitud y de los documentos que se expresan a continuación:

1.º Memoria descriptiva de la línea, indicando la distancia total y las intermedias a los pueblos que atraviere y a los que, por su proximidad al camino que darán servidos; el tráfico probable que desarrollará, sea de viajeros o de mercancías o de ambos servicios, deduciendo de estos datos la conveniencia y utilidad de su establecimiento.

2.º Croquis señalando pueblos atravesados y próximos y distancias que los separen.

3.º Puntos de origen, término o intermedios de paradas fijas donde se compromete a tener local adecuado e independiente de otros servicios para el de viajeros, equipajes o mercancías, acompañando también croquis en planta de estos locales, precisando su capacidad y condiciones.

4.º Número de carruajes de viajeros y camiones de mercancías de que han de disponer siendo nuevos la mitad por lo menos, e indicando sus características, con todos los detalles que para la circulación de vehículos de segunda y tercera categoría exige el Reglamento de 16 de junio de 1926, y acompañando esquema de bastidores y carrocerías con sus explicaciones de carácter técnico.

5.º La tarifa de percepción por viajero y kilómetro, exceso de equipaje o tonelada de mercancía, también por kilómetro.

6.º Servicio mínimo diario de viajes que han de establecer y volumen también mínimo de mercancías que se comprometen a admitir diariamente.

7.º Presupuesto aproximado de gastos de establecimiento.

8.º En la provincia donde tenga mayor recorrido presentará también justificantes de ingreso

en la Caja general de Depósitos de una fianza de cien pesetas por kilómetro o fracción, haciendo referencia del mismo en los ejemplares presentados en las demás provincias a que afecte el recorrido.

Artículo 34. Las Juntas provinciales, con un sucinto informe relativo a la utilidad del servicio y condiciones del proyecto, remitirán las peticiones a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Artículo 35. La Dirección, reunidas las peticiones que integren el proyecto, abrirá un extracto de Secretaría, en que haga figurar los documentos recibidos, y pasará el expediente al Comité permanente de la Junta Central.

Artículo 36. El Comité de la Junta Central, si acuerda que el servicio no es de utilidad pública, lo desechará, comunicándolo así al interesado.

Si estima que procede tomarlo en consideración, lo devolverá, a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, para que se proceda a la información pública correspondiente, y una vez efectuada ésta, resolverá en definitiva si el servicio es o no de utilidad pública.

El acuerdo será motivado, y contra el mismo sólo cabrá recurso de alzada ante el Ministro de Fomento.

La toma en consideración no supone la declaración de utilidad.

Artículo 37. La citada Dirección redactará el oportuno anuncio, para su publicación en la "Gaceta" de Madrid y en los "Boletines Oficiales" de las provincias interesadas.

El anuncio habrá de expresar: nombre del peticionario, descripción del proyecto presentado e indicación de las oficinas de las Juntas provinciales y horas en que el público podrá examinar el proyecto.

Este estará expuesto al público por un plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación del anuncio en la "Gaceta" de Madrid, y durante ese mismo tiempo podrán presentarse, por escrito, en las expresadas oficinas de las Juntas provinciales, cuantas reclamaciones, observaciones o proyectos en competencia se estime oportuno.

Los que presenten proyecto en competencia lo harán en la misma forma que el peticionario, y los que pretendan ejercer derecho de tanteo presentarán escrito, con la explicación clara que acredite la razón que les asiste y el croquis en que demuestren el fundamento de su demanda, entendiéndose que los que dejen de hacer esa manifestación se les tendrá por renunciados sus derechos; es decir, que para poder hacer efectivo un presunto derecho de tanteo es condición indispensable la de que acuda el interesado espontáneamente a la información pública de que se trata.

Si el tanteo es pretendido por una Compañía de ferrocarriles, concretará las ventajas que ofrece, figurando entre ellas la combinación del nuevo servicio y su ferrocarril u otras de reconocida utilidad pública.

Unos y otros acompañarán a su petición un resguardo de depósito de la misma cantidad y en igual forma que el peticionario.

Artículo 38. Terminado el plazo de información, las Juntas provinciales, previos los informes que estimen oportunos, y con los obligados del

Ingeniero Jefe de Obras públicas y de la Oficina de reconocimiento de automóviles de la provincia, emitirán el suyo, remitiendo lo actuado a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Artículo 39. La indicada Dirección consignará en el extracto de Secretaría los documentos aportados, y con éstos remitirá el expediente al Comité de la Junta Central.

El Comité decidirá entonces respecto a la declaración de utilidad, y si la acuerda y el proyecto afecta a algún ferrocarril o tranvía, a propuesta del Vocal representante del Consejo Superior de Ferrocarriles o de las Empresas de tranvías, pasará el expediente a informe del organismo correspondiente, quien lo emitirá en el término de treinta días, salvo mayor plazo, si procede, por causa justificada, a juicio de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Evacuado este trámite, o después de declarada la utilidad de otro caso, el Comité formulará la ponencia al Pleno para la resolución definitiva.

Si son varios proyectos los presentados y entre ellos existe alguno de Empresa de ferrocarril o tranvía, la Dirección general dictaminará si a él se le debe otorgar el derecho de tanteo a que se refiere el artículo 5.º del Real decreto de 22 de febrero de 1929, consignando dicho dictamen en el extracto del expediente, y devuelto al Comité, éste elevará su ponencia al Pleno de la Junta Central.

No existiendo entre los proyectos ninguno presentado por Compañías de ferrocarriles o tranvías, o desechados estos, elegirá el Comité el más conveniente y elevará su ponencia al Pleno; si además de uno o varios proyectos se presenta una sola entidad con derecho de tanteo, después de determinado el mejor en la forma expresada, la Junta Central ofrecerá la adjudicación al que ostente dicho derecho de tanteo.

Cuando a la información no acudan Empresas de ferrocarriles o tranvías o se acuerde que, no les corresponde derecho de tanteo a ninguna de ellas y sea más de un solicitante el que debe de disfrutarlo, se anunciará un concurso restringido entre el autor de la primera proposición, el de la declarada más ventajosa y los que tengan derechos de tanteo.

El concurso tendrá por base la proposición más ventajosa, y sus características servirán para que el Pleno de la Junta Central redacte el pliego de condiciones particulares de la concesión, previa ponencia de su Comité.

Artículo 40. La licitación se anunciará expresando el objeto del concurso y fechas y horas en que comenzará y terminará la admisión de pliegos en la Secretaría de la Junta, y el día, hora y sitio en que haya de celebrarse la apertura y demás circunstancias del acto.

Dicho anuncio se publicará con treinta días de antelación en la Gaceta de Madrid y en el "Boletín Oficial" de la provincia o provincias a que afecte el servicio que se concursa, dando un plazo de treinta días naturales, a partir del en que se publique en la "Gaceta" para la presentación de los pliegos por las entidades que tengan derecho a tomar parte en él, cuyos nombres figurarán en el anuncio, así como la indicación de que el pliego de condiciones que sirve de base estará de ma-

nifiesto para que los interesados puedan consultarlo a las horas de oficina, en la Sección de Tráfico de la expresada dirección general.

En casos urgentes, podrá el Presidente de la Junta Central de Transportes acortar el plazo expresado, sin que nunca baje de quince días.

Artículo 41. Cuando el servicio corresponda a las islas Baleares o Canarias, el anuncio se publicará con un plazo mínimo de treinta y sesenta días, respectivamente, debiendo efectuarse el concurso, y, por tanto, la apertura de proposiciones, a los cinco y diez días de finalizar los respectivos plazos. Estos comenzarán a contarse desde la fecha de la inserción de los referidos anuncios en los "Boletines Oficiales" de las provincias insulares indicadas.

Artículo 42. La licitación se hará por pliegos cerrados, a los que se acompañará el justificante de haber consignado en la Caja general de Depósitos una fianza igual a la constituida por el autor de la proposición inicial del expediente.

Las solicitudes se extenderán en papel sellado de la clase que corresponda, e irán dirigidas al Presidente de la Junta Central de Transportes, redactándose las proposiciones de acuerdo con el modelo oficial.

Artículo 43. Terminado el plazo para la admisión de pliegos, la Secretaría pasará al Comité de la Junta Central los presentados, con los resguardos correspondientes, acompañados de una nota expresiva del número de unos y otros y de la fecha de su presentación, con las observaciones que estime oportuno hacer. Se conservarán en la Secretaría hasta la hora de la celebración del concurso. Un duplicado de la nota o relación de los pliegos del concurso se entregará al Presidente de la Junta Central de Transportes.

Artículo 44. La Secretaría, al recibir los pliegos, consignará los días y horas de la presentación, señalando a cada pliego un número de orden y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aunque no lo pidiese.

Los pliegos deberán presentarse cerrados a satisfacción del que los presente, y firmados por el concursante, como asimismo el sobre, haciendo constar en éste que se entregan intactos, o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes el interesado. Una vez entregados los pliegos, no se podrá retirar, pero sí podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas. Cuando un concursante presente varios pliegos, bastará que consigne en las proposiciones posteriores a la primera que a la presentación de ésta exhibió la cédula personal, que deberá reseñarse al margen de su pliego; pero en ningún caso prescindirá del resguardo del depósito, que habrá de constituir, por separado, en garantía de cada una de las proposiciones que formule.

Artículo 45. Si no hubiese presentado más que una sola proposición, y el autor de esta aceptase las condiciones impuestas por el pliego que sirvió de base el concurso, se le otorgará la concesión de las condiciones estipuladas en el citado pliego, y las generales de este Reglamento, con las mejoras que hubiese ofrecido en la proposición.

Artículo 46. En el caso de haberse presentado varios licitadores, se abrirán públicamente los pliegos en el día, hora y sitio designados en el

anuncio. Constituido el Comité permanente de la Junta Central, o la Comisión de su seno, que designe al efecto, antes de abrirse los pliegos podrán sus autores o representantes legales manifestar las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primero de ellos, no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Artículo 47. Reunido el Comité o su Comisión, se comprobará, con la presencia del Notario, el número de pliegos presentados, y el Presidente anunciará que va a procederse a su apertura, lo que se efectuará seguidamente, siendo desechados todos los que no se hallen sustancialmente conformes con el pliego de condiciones y modelo de proposición, o no se presenten acompañados de sus correspondientes resguardos del depósito efectuado.

Artículo 48. Terminada la lectura de los pliegos, se levantará acta, haciendo constar las observaciones formuladas y los pliegos presentados con sus principales características, dando por terminado el acto.

Artículo 49. Los pliegos admitidos serán estudiados por el Comité permanente, formulando en su día la oportuna propuesta para la resolución del Pleno de la Junta Central de Transportes.

Artículo 50. Hecha la adjudicación el Secretario devolverá a los licitadores, o a sus representantes, debidamente autorizados, los resguardos de las fianzas correspondientes a sus proposiciones, quedando retenidos en la Secretaría todos los documentos pertenecientes al autor de la proposición declarada más ventajosa y las proposiciones de los demás licitadores.

La fianza de aquél será elevada a definitiva, previo aumento de la misma en la mitad de la provisional, si la línea no excede de 130 kilómetros; el exceso de esta longitud tendrá un aumento del 15 por 100 de la expresada fianza provisional.

El interesado entregará al Secretario de la Junta Central el resguardo correspondiente a esta fianza antes de recibir el título de otorgamiento de la concesión.

Artículo 51. La concesión se otorgará, mediante escritura pública, por un plazo de veinte años, como máximo; pero quedando siempre sujeta a los casos de caducidad consignados en las disposiciones vigentes y a los recursos que puedan entablarse, debiendo publicarse las concesiones en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de la provincia o provincias interesadas.

De la escritura notarial se obtendrá una copia autorizada y las simples necesarias, las cuales se distribuirán de la manera siguiente: la copia autorizada para unirla al expediente de concesión, que obrará en el Archivo de la Secretaría de la Junta Central, y una copia simple para cada una de las provincias a que afecte la concesión.

Los gastos que origine la escritura y sus copias, así como los anuncios de información y concurso, serán de cuenta del concesionario, haciéndose así constar en los pliegos de condiciones que se formulen.

Serán también de cuenta del concesionario los gastos que ocasione el reconocimiento y autorización de apertura de la línea al servicio público, previas las formalidades reglamentarias.

Artículo 52. El concesionario estará obligado a abrir la línea al servicio público en el plazo de tres meses a contar del otorgamiento, siendo este plazo prorrogable por otros tres, si se alega causa justificada, a juicio de la Junta Central.

Artículo 53. Si como resultado del concurso, y con aplicación de las normas que se expondrán en el párrafo tercero del presente capítulo se aprecia que la mejor proposición no es de entidad que ostente derecho de tanteo, se ofrecerá la concesión al que lo tenga, si es uno sólo; si son varios tendrá preferencia la Empresa a quien corresponda la línea de servicio regular que motivó el reconocimiento del derecho de tanteo, teniendo en cuenta el número de viajeros transportados y el producto que resulte de multiplicar los años de servicio por los kilómetros recorridos diariamente con arreglo a su autorización.

Si fuese declarada como más ventajosa, siguiendo las mismas normas establecidas en el citado párrafo tercero, alguna de las proposiciones presentadas por Empresa que tenga reconocido el derecho de tanteo, se le adjudicará la concesión sin más trámites.

Artículo 54. Se podrán establecer servicios públicos de viajeros y mercancías de las clases A y B, independientemente de las concesiones ya otorgadas de ambos servicios, cuando el concesionario no atienda el total tráfico normal de la línea, y a juicio de la Junta Central, previo informe de las provinciales correspondientes, se haya evidenciado la necesidad de crear el nuevo servicio y después de haber requerido sin resultado al concesionario o concesionarios de las líneas en explotación para que refuercen el servicio en forma que satisfaga las necesidades que la Junta Central estime conveniente atender. Dicha Junta podrá tomar estos acuerdos por disposición ministerial, por iniciativa propia o a petición de los particulares o entidades interesadas, siguiéndose para las concesiones las normas fijadas anteriormente.

El establecimiento de estos servicios llevará consigo la libertad del viajero de utilizar en la parte común del recorrido los vehículos de uno u otro servicio que estime conveniente, quedando obligado el nuevo concesionario, cuando se utilicen los suyos, a abonar al primitivo la cantidad que ambos acuerden por viajero y que apruebe el Comité permanente de la Junta Central. Si no hubiera acuerdo, será ejecutiva la que fije el referido Comité.

Artículo 55. No se otorgarán concesiones de servicios regulares para distancias inferiores a 20 kilómetros.

Por excepción, la Junta Central podrá otorgar directamente concesiones que lleguen a 20 kilómetros, cuando a juicio, y previo informe de la provincial, éstas completen líneas o redes de importancia; en tal caso, las características de las líneas agregadas serán las mismas de las concesiones que las justifiquen. Si son varios los concesionarios que se crean con derecho a la línea complementaria, decidirá la Junta Central, después de oír a los interesados.

Artículo 56. En una zona que no podrá exceder de 30 kilómetros en las poblaciones de Madrid y Barcelona, partiendo de la Puerta del Sol en la primera, y de la Plaza de Cataluña en la segunda, los servicios regulares otorgados serán com-

patibles con otros de la misma clase o discretionales, disfrutando todos, en el trayecto común, de los beneficios de la explotación, con arreglo a la extensión del servicio de cada uno. Análoga norma podrá establecerse, por excepción, en longitudes más reducidas en otras poblaciones en que la Junta Central lo estime conveniente, previo informe de la provincial. Estos acuerdos habrán de tener a su favor el voto de las dos terceras partes, por lo menos, de los Vocales presentes.

II

Del derecho de tanteo.

Artículo 57. En la propuesta de una línea de servicio regular tendrán derecho de tanteo, además del concedido a Compañías de Ferrocarriles y Tranvías:

a) Los concesionarios de líneas de la clase A con origen y término iguales a la propuesta.

b) Los concesionarios de líneas de la clase A que tengan trayecto común en una extensión superior al 25 por 100 del total recorrido de la línea que se trate de establecer. Para la preferencia, si son varios, se tendrá en cuenta el número de viajeros transportados y el producto que resulte de multiplicar los años de servicio por los kilómetros recorridos diariamente con arreglo a su autorización.

c) Los que tuvieren establecido un servicio normal diario debidamente comprobado por la Inspección), en todo o en parte del recorrido propuesto no menor de un tercio, con un año, como mínimo, de anticipación a la petición del servicio regular, siempre que tenga autorización legalmente concedida.

Para ejercer el derecho de tanteo será preciso que, además de solicitarlo en la ocasión y tiempo que determina el artículo 37 de este Reglamento, cumpla el peticionario todas las condiciones de su servicio y esté al corriente del pago de las contribuciones e impuestos relacionados con el servicio.

III

De los elementos que influyen en la mejora de un proyecto inicial de servicio regular de transportes.

Artículo 58. Tarifas.—Las tarifas de concesión tendrán el carácter de máximas, y sus tipos no podrán exceder, para viajero y kilómetro, de 0'20 pesetas de primera clase, 0'16 en segunda y 0'12 en tercera, con un aumento del 10 por 100 en asientos de berlina y cinco pesetas tonelada-kilómetro por exceso de equipaje.

Podrán admitirse sólo dos clases de las indicadas: primera y segunda o segunda y tercera, proscribiéndose, en general, la adopción de una clase única, salvo casos muy justificados.

Las proposiciones presentadas con tarifas cuyo tipo medio de baja, con relación a la propuesta inicial, sea superior a un 25 por 100, tendrán un 25 por 100 de aumento en la fianza, tanto en la provisional como en la definitiva.

El exceso de baja que rebase el 50 por 100 de la mencionada proposición inicial no se tendrá en cuenta al apreciar las ventajas de la propuesta si no es consecuencia de algún servicio combinado o se justifique técnicamente y se duplique la fianza.

carril trate de concertar servicios para el establecimiento de Despachos Centrales con objeto de procurar viajes o expediciones directas desde estaciones del ferrocarril a puntos alejados de éste o viceversa, redactará el oportuno contrato, que ofrecerá al concesionario del servicio regular que haya establecido y que recorra en todo o en parte el trayecto, y si éste no lo acepta, quedará en libertad la Compañía del ferrocarril de concertarlo con otra Empresa. Los trayectos no podrán ser superiores a cinco kilómetros, y una vez establecidos los servicios no se anularán, aunque posteriormente se conceda una línea regular que afecte a dichos proyectos.

Artículo 89. Los servicios solicitados por el Patronato Nacional del Turismo se considerarán como discrecionales de la clase B, y su tramitación podrá alterarse con relación a las reglas anteriores, en la forma que en cada caso acuerde el Comité de la Junta Central, y con carácter general se someterán a las siguientes normas:

1.^a La propuesta formulada por el Patronato Nacional del Turismo lleva en sí la necesidad y utilidad del servicio, que, por tanto, no podrá ser objeto de discusión.

2.^a Los servicios serán únicamente de viajeros, y sus equipajes y las tarifas de percepción habrán de ser superiores, tanto en el recorrido total como en los parciales, a las de aplicación en los ferrocarriles y servicios de la clase A, afectados por el proyecto.

3.^a Los billetes se expendrán exclusivamente desde o para los puntos de interés para el turismo.

4.^a La propuesta del Patronato Nacional del Turismo se anunciará en la "Gaceta de Madrid" y "Boletines Oficiales" de las provincias interesadas, dando un plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación del anuncio en la "Gaceta", para optar al servicio proyectado, cuya concesión se otorgará preferentemente a los ferrocarriles o servicios de la clase A que, afectados por el recorrido, lo soliciten dentro del citado plazo. Las mejoras propuestas en las proposiciones presentadas habrán de respetar siempre lo preceptuado en las anteriores, normas 2.^a y 3.^a

El Comité, estudiadas las proposiciones presentadas, resolverá a cual de ellas se ha de otorgar el servicio, teniendo en cuenta la preferencia establecida. Estos acuerdos tendrán alzada ante el Ministerio de Fomento.

5.^a A falta de solicitante, el Patronato Nacional del Turismo tendrá libertad de proponer la Empresa a quien el Comité habrá de otorgar la autorización del servicio propuesto.

(Continuará.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 6 de marzo último, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara

oficialmente extinguida la viruela ovina en el ganado lanar de D. Eusebio Aliaga, vecino de Botorrita, que fué declarada oficialmente con fecha 20 de mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de agosto de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en las sesiones celebradas los días 4, 11, 18 y 25 de junio de 1929, que se publican a los efectos del número 5.^o del artículo 136 del Estatuto provincial vigente.

Sesión del día 4.

Hacer constar en acta la satisfacción de la Corporación por las numerosas y delicadas atenciones tenidas para con el representante de la misma, Diputado D. Francisco Rivas, por la Diputación de Barcelona, en ocasión de su asistencia a la inauguración de la lápida conmemorativa de la Asamblea de Diputaciones celebrada en dicha ciudad.

Agradecer la invitación cursada a la Presidencia y Corporación, por el Sr. Diputado provincial D. Dionisio Lasa, para la asistencia a la procesión del Corpus, que ha de celebrarse en el Hospicio de Tarazona, y delegar en el Sr. Lasa la representación de la Corporación en dicho acto.

Adquirir dos camiones-tanques, de 3.000 litros, con destino a la Sección de Vías y Obras provinciales.

Autorizar a la Cooperativa de luz eléctrica de Movera para colocar veinticinco postes en la Torre del Hospital, denominada de Gállego, en la forma que detalla el plano presentado, debiendo pagar dicha Cooperativa el canon anual de una peseta por poste colocado.

Declarar obligados a D. Anacleto Gartín, don Simón Lafuente y D. José María Yagüe, vecinos de Calatayud, a proveerse de cédula de la tarifa 1.^a, clase 13; tarifa 3.^a, clase 13, y tarifa 1.^a clase, 13, respectivamente.

Celebrar el día 25 del actual mes de junio, a las diez y nueve horas, el 30 sorteo para amortización del resto de las Obligaciones de esta clase que quedan por amortizar, extrayendo de los bombos que contienen las bolas correspondientes a esta Deuda las ocho de la serie E y las 43 de la serie F únicas que quedan por extraer; que estas Obligaciones dejen de devengar intereses desde el día 1.^o de julio próximo.

Oficiar al Colegio Notarial para que designe el fedatario que en turno corresponda asistir al acto, y exponer el resultado del sorteo en el tablón de edictos de la Corporación para general conocimiento.

Aprobar los padrones de cédulas personales de los Ayuntamientos de Alcalá de Moncayo, Calatayud, Las Cuerlas, Chiprana, Lituénigo, Longares, Mesones de Isuela, Paniza, Pastriz y Pomer, formados para el año 1929.

Desestimar instancia de D.^a Dolores Grande Francia, vecina de Ariza, solicitando se acuerde ejecutar obras que impidan los perjuicios que en finca de su propiedad, lindante con el camino vecinal de Sisamón a Ariza, ocasionan las aguas pluviales.

Aprobar cuenta de los gastos ocurridos durante el 4.^o trimestre de 1928 y primer trimestre del año actual, con motivo de la construcción del camino vecinal núm. 304, de Villar de los Navarros, a empalmar en Herrera con la carretera de Muel, y disponer el abono de su importe, que asciende a la cantidad de 12.234'07 pesetas.

Abonar a los Ayuntamientos de Santa Cruz de Grío y Castejón de las Armas, la cantidad de 3.501 y 4.004 pesetas, respectivamente, que, como subvención para obras sanitarias, se les concedió.

Autorizar al Sr. Depositario de fondos para adquirir papel de multas provinciales.

Aprobar varias cuentas por gastos del servicio interior de la Corporación.

Destinar la cantidad de 250 pesetas para ayuda de gastos de baños que por prescripción facultativa necesiten las Hermanas de la Caridad que prestan servicio en el Hospicio de Tarazona.

Autorizar el prohijamiento de un acogido en el Hospicio de esta ciudad, por los cónyuges, vecinos de Cintruénigo, Enrique Ventosa y Purificación Decorpas.

Desestimar la instancia suscrita por D. Angel García Abad, vecino de Epila, solicitando socorro de lactancia para su hija Pilar, por no reunir el recurrente las condiciones determinadas en el vigente Reglamento del Hospicio.

Autorizar varios ingresos y salidas en los diferentes Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Conceder socorros para someterse al tratamiento antirrábico a personas mordidas por animales sospechosos de hidrofobia.

Idem íd. para lactancia de niños nacidos en parto doble.

Sesión del día 11.

Hacer presente la gratitud de la Corporación a D. Hilarión Jimeno y Fernández Vizarra, por el regalo de los restos de los Anales autógrafos del insigne cronista Jerónimo Zurita.

Publicar en el B. O. de la provincia una circular, señalando como plazo voluntario para la obtención de cédula, el período comprendido entre el 15 de junio actual y el 16 de agosto próximo, y que se advierta a los Sres. Gestores que no podrá ser habilitada ninguna cédula para clase distinta.

Aprobar el balance mensual de las operaciones de contabilidad, verificadas en mayo último,

que arroja una existencia en Caja en 31 de dicho mes de 2.247.116'87 pesetas.

Aprobar los padrones de cédulas personales para 1929, formados por los Ayuntamientos de Bordalba, Epila, Erla, Illueca, Lecinena y Malón.

Rescindir la contrata concertada con D. Felipe Baleta Urzay, para ejecutar las obras de reparación del camino vecinal núm. 4 de Novillas a la estación de Cortes.

Aprobar varias cuentas por gastos del servicio interior de la Corporación.

Ejecutar varias obras de repaso en las habitaciones del Conserje de la Corporación.

Aprobar cuenta de 60 pesetas, importe de estancias causadas en el Instituto Mental de la Santa Cruz, de Barcelona, durante el mes de abril, por la demente Ceferina Monclús.

Idem íd. de 270 pesetas, importe de estancias causadas en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, de Huesca, durante el mes de abril, por los dementes Pedro Rupín Arenillas, Antonio Pueyo Longás, Jerónimo Marín Grima e Ignacio Sánchez Lamuela.

Autorizar varios ingresos en los diferentes Establecimientos de Beneficencia.

Conceder socorros para la lactancia de niños nacidos en parto doble.

Idem íd. para someterse al tratamiento antirrábico personas que han sido mordidas por animales sospechosos de hidrofobia.

Conceder un año de licencia a la acogida en el Hospicio, Petra Abril.

Anunciar nuevo concurso público para adquisición de productos farmacéuticos, con destino a la Farmacia del Hospital provincial.

Anunciar concurso público para el suministro de material de Cirugía con destino al Hospital provincial de esta ciudad.

Informar al señor Gobernador sobre expediente relativo a la carretera de tercer orden de La Almolda, en el sentido de que dicha carretera a la Venta de los Petrusos, Sección de Monegrillo a La Almolda, no tiene otra relación con las vías de carácter provincial que su enlace con el camino vecinal de Monegrillo a Osera, al que en nada perjudica su construcción.

Aprobar relación valorada y certificación de obra ejecutada durante el mes de abril en el camino vecinal núm. 407 de la carretera de Escatrón a Gandesa al apeadero del ferrocarril de Escatrón, importante 11.129'03 pesetas.

Distribuir la cantidad de 70 000 pesetas consignada en los presupuestos de esta Diputación para subvencionar obras de carácter sanitario, entre varios Ayuntamientos que han solicitado tal beneficio.

Acceder a lo solicitado por la Asociación provincial del Magisterio, disponiendo que el abono del aumento gradual que han de percibir se haga directamente por la Depositaria de fondos provinciales.

Devolver a D.^a Mariana Victory Preto la cantidad de 58'50 pesetas, que indebidamente satisfizo por precio de su cédula personal.

Desestimar instancia de D. Mariano Moncayo

Alberite, declarándole obligado a proveerse de cédula personal de 3.^a, 9.^a; y a D. Antonio Fernández Miguel, de la misma tarifa y clase.

Sesión del día 18.

Hacer constar en acta la satisfacción de la Corporación por el nombramiento de D. Migue-Allué Salvador para el cargo de Director Gen-ral de Enseñanza Superior y Secundaria.

Declarar la imposibilidad de acceder a lo interesado por D. Matín Jimeno Lon, solicitando se revoque acuerdo de la Comisión provincial de 7 de mayo último.

Autorizar a D. Pío Betoré Guillén, vecino de Tauste, para construir en finca de su propiedad, lindante con la carretera provincial de Tauste a Luceni.

Aprobar el informe que de las pruebas realizadas de una máquina apisonadora emite la Dirección de Vías y Obras provinciales y su traslado a la Comisión oficial del Motor y del Automóvil, a los efectos de invitar a la casa vendedora a introducir en la máquina las modificaciones necesarias para conseguir reúna las condiciones exigidas.

Aprobar cuenta de los gastos originados en el replanteo del camino vecinal núm. 604 de la carretera de Madrid a Francia a la de Zaragoza a Castellón por Pina de Ebro, importante 482'50 pesetas, y de la parte que falta por construir en el camino núm. 202 de Sisamón al empalme con la carretera de Cetina, importante 998'50 pesetas.

Aprobación de los padrones de cédulas personales referentes al año 1929, formados por los Ayuntamientos de El Buste, Cerveruela, Mezalocha, Undués-Pintano y Villalengua.

Aprobar el proyecto de distribución de fondos por Obligaciones del mes de julio próximo.

Idem relaciones valoradas y certificaciones de obra ejecutada durante el pasado mes de mayo, en los caminos vecinales núm. 8 de Monnegrillo a Osera y 309 de Malanquilla a la carretera de Soria a Calatayud, importantes pesetas 27.719'84 y 6.895'35 respectivamente.

Señalar para los exámenes de los asilados en el Hospicio, las siguientes fechas: los de niñas 1 y 2 de julio; los de niños, los días 3, 4 y 5, y el día 6 y sucesivos los de los adscritos a los distintos talleres.

Aprobar las cuentas siguientes: Una de 11'50 pesetas de D. Pedro González, por bramante para la oficina de cédulas personales, y otra de 350 pesetas, presentada por D. Mariano Villar, por sellos de correo para la misma dependencia; otra de 830 pesetas, presentada por los talleres Quintana por restauración del aparato de luz para el salón de Ibarrola; otra de 82'52, de las Eléctricas Reunidas por consumo de fluido eléctrico en el Palacio provincial, desde 30 de abril a 1 de junio; otra, presentada por la misma Sociedad, importante 94'88 pesetas, por ídem en el Gobierno civil, de 10 de abril a 10 de mayo último, y otra de 20 pesetas, presentada por el Alcalde de Monreal de Ariza, por servicio de bagajes prestados en aquella localidad;

otra de 45 pesetas, por estancias causadas en el Reformatorio del Príncipe de Asturias y Asilos de Oblatas y del Consuelo de Madrid, durante los meses de enero, febrero y marzo, por menores naturales de la provincia de Zaragoza; otra de 69'75 pesetas del señor Presidente de la Diputación provincial de Valladolid, importe de estancias causadas en el Manicomio de esa ciudad, por la demente Francisca Novales Castán, natural de Zaragoza, durante el mes de mayo; otra de 404'75 pesetas, por estancias causadas en el Reformatorio y Conventos de MM. Oblatas y Adoratrices de esta ciudad, durante el mes de mayo, por menores naturales de esta provincia, y otra, importante 833 pesetas, por el socorro concedido a la Gota de Leche, durante el mismo mes de mayo, a los niños pobres de la provincia.

Conceder a Fernando Villagrasa Ramón y Nicolás Acebo Echevoyen, ambos de 20 años de edad, la cantidad de 250 pesetas a cada uno, en conceptos de premios de constancia, como acogidos que fueron del Hospicio provincial.

Autorizar el ingreso en el Hospicio de esta ciudad, del niño Francisco Cepero Lafuente.

Desestimar instancia suscrita por Narciso García Charles, solicitando el ingreso en el Hospicio, de su hijo Narciso García Francisco, por no reunir las condiciones reglamentarias.

Autorizar el ingreso en el Hospicio de Calatayud, de la niña Purificación Hernando Ibáñez, de 4 años de edad; autorizar el ingreso en el Hospicio de Tarazona, de Francisco López Tapica, de 47 años; autorizar la salida definitiva del Hospicio de esta ciudad, del acogido Antonio Sanmartín, de 20 años de edad; conceder a Pedro Guiles Cuillén, vecino de Aniñón, socorro de lactancia para su hijo Pedro, y el mismo socorro a Miguel Berges Sanvicente, vecino de Borja, para su hija María de Pilar, y a Ramón Bouzas Blanch, vecino de Zaragoza, el socorro que solicita para someter a su sobrino José Moreno Faló al tratamiento antirrábico.

Prorrogando por un año la vida administrativa al Portero del Hospicio de Tarazona, Iñigo de Gracia Expósito.

Abonar a D. Darío Alonso Colmenares, la subvención de 4.000 pesetas, acordada para el «Libro de Oro» de la Exposición Ibero-Americana de Sevilla.

Abonar al señor Alcalde de Farlete, la cantidad de 16.966'23 pesetas, importe de la obra ejecutada en la construcción del proyecto de una balsa.

Aprobar la relación valorada y certificación de obra ejecutada durante el pasado mes de mayo en el camino vecinal núm. 1 de Remolinos por Alcalá a la estación de Pedrola, que asciende a 11.447'52 pesetas.

Contestar a un oficio del Sr. Alcalde de Lobera de Onsella, pidiendo socorro para indemnizar a los vecinos damnificados por una tormenta, en el sentido de no poder acceder a lo que solicita por falta de consignación para estas atenciones.

Encomendar al Sr. Arquitecto provincial di-

señe una vitrina artística para conservar los anales de Aragón escritos por Gerónimo Zurita y donados por D. Hilarión Jimeno y Fernández Vizarra, encargándole la construcción de la misma.

Encargar a D. José Domingo la confección de una mesa grande, dos auxiliares, ocho sillas, cinco sofás y cuatro sillones, con destino al Salón de Ibarrolla.

Idem a D. Pedro Faci, la confección de 30 distintivos del emblema corporativo de la Diputación, para uso de los Sres. Diputados.

Declarar obligados a D. Fernando Adiego Muñoz, de Lumpiaque, y D. Jacinto Cartagena, de Epila, para proveerse de cédula de la tarifa 1.^a, clase 11.^a, de 40 pesetas, y de 1.^a clase 12, de 25 pesetas respectivamente, con la penalidad que señala el artículo 58 de la Instrucción.

Sesión del día 25.

Contestar comunicación del Sr. Alcalde de Zaragoza, designando a los Sres. D. Adoración Ruiz Tapiador, D. Justo Sesé y D. José Sancho Arroyo para tratar, en unión de una Comisión de esta Diputación, de la construcción de un nuevo Hospital, agradeciendo la cooperación que presta el Excmo. Ayuntamiento a este asunto de tan vital interés.

Celebración del 30 y último sortero de amortización de Obligaciones provinciales series E y F.

Señalar los días 11 y 26 a las 12, para celebrar las sesiones de la Comisión provincial durante el mes de julio.

Aprobar los padrones de cédulas personales referentes al año 1929, formados por los Ayuntamientos de Aguarón, Alfamén, Calatorao, Cunchillos, Luesma, Mallén, Monterde, Osera de Ebro, Saviñán, Tarazona, Tierga, Torres de Berrellén, Valmadrid y Vellilla de Jiloca.

Concediendo prórroga de tres meses a D. Manuel Aguirre Pérez, para la terminación de las obras de reparación del camino vecinal número 303, de Zuara a su estación de ferrocarril.

Accediendo a lo solicitado por el Sr. Alcalde de Novallas, interesando se haga cargo la Diputación de un trozo de camino de carácter municipal que sirve de enlace de la carretera de Torrelapaja a Tudela, y el origen del camino vecinal denominado de Novallas a la estación de Malón comprometiéndose el citado Ayuntamiento a ejecutar las obras de explanación necesarias para dejarlo en las debidas condiciones, así como a colocar la piedra para el firme. La Comisión provincial, de conformidad también con lo propuesto por la Ponencia de Fomento, acordó que, tratándose de un trozo de camino cuya longitud es solamente de 245 metros, y teniendo en cuenta que según se consigna en la instancia, el pueblo de Novallas se halla dispuesto a ejecutar la explanación y proporcionar el material para el firme, no hay inconveniente en acceder a la petición formulada y que, por consiguiente, se incorpore el referido trozo al actual camino de Novallas a la estación de Malón.

La Comisión provincial acordó conceder las

siguientes autorizaciones para realizar obras: a D. Matías Bielsa Belloc, vecino de Pedrola, para cruzar con una tajea para el paso de agua a una finca de su propiedad, lindante con el camino vecinal de la carretera de Logroño a Zaragoza a la estación de Pedrola; a D. Antonio Durán Garcés, de esta ciudad, para id. id. id., en el camino de Juslibol a la carretera de Zaragoza a Francia; a D. Antonio Serón Portolés, vecino de Juslibol para id. id. a id., en el referido camino; a D. Martín Benedicto Tirado, vecino de Juslibol para construir id. id. a id., en el mismo camino; a D. Domingo Ramillete Seguar, vecino de Mallén para realizar obras de reparación en finca lindante con la carretera de Borja a la estación de Cortes; a D. Gregorio Arcega Serrano, de Albeta, para construir tajea de paso sobre cuneta a finca lindante con la misma carretera; a D. José Tejadas Cantín, vecino de Used, para levantar un piso en casa de su propiedad, lindante con el camino vecinal de Atea por Used a la carretera de Tortuera a Daroca, y a D. Demetrio Galdeano Gil, vecino de Juslibol, para construir cuatro tajeas de paso a finca de su propiedad lindante con el camino de Juslibol a la carretera de Zaragoza a Francia.

Acordando considerar como retiradas las proposiciones suscritas por los Ayuntamientos de Castejón de Valdejasa y Tauste, exigiéndoles el abono de los gastos de estudio de redacción y proyecto en la parte que afecta a sus términos municipales, así como del 4 por 100 del presupuesto correspondiente.

Aprobar las liquidaciones provisionales de construcción del puente económico sobre el río Jalón, en Lucena, y camino vecinal de la carretera de Rueda a La Almunia a la estación de Salillas.

Idem relación valorada de liquidación definitiva de la obra ejecutada en el camino vecinal número 311 de Juslibol a la carretera de Zaragoza a Francia.

Comunicar al Sr. Ingeniero Jefe de Vías y Obras del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, que procede estudiar una nueva solución que, sin perjudicar los intereses del ferrocarril, estuviera más en armonía con las condiciones que el trazado del camino debe reunir, evitando en cuanto sea posible la introducción en el mismo de curvas innecesarias.

Autorizar a la Dirección de Vías y Obras provinciales para realizar la compra por gestión directa de cuatro carros cubas con destino al servicio de carreteras y caminos provinciales.

Acordando la jubilación, a petición propia, del Aparejador de la oficina de Construcciones civiles, D. Mariano Aparicio Almor, por haber cumplido los 65 años de edad, y nombrar interinamente para desempeñar este cargo desde el día 1.º de julio en que comienza la jubilación a D. Andrés Esteban, y comunicar la vacante a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.

Acceder a lo solicitado por D. Enrique Arre-

gui, Oficial 3.º de la Corporación, concediéndole dos meses de licencia por enfermo.

Autorizar al Sr. Depositario provincial para adquirir papel de multas provinciales, por valor de 8.675 pesetas.

Que durante el segundo semestre del año corriente continúen recibiendo la instrucción militar los acogidos en el Hospicio que concurren a las escuelas y los mayores adscritos a talleres que lo deseen, continuando encargado de este servicio D. Mariano Alegre.

Aprobar las siguientes cuentas: Una, remitida por el Sr. Presidente de la Diputación de Barcelona, importe de las estancias causadas en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, por el demente Juan García Paños, de la provincia de Zaragoza, durante el mes de mayo último; aprobar liquidación remitida por el señor Pr. sidente del Tribunal para niños de Bilbao, importante 22'50 pesetas, por estancias causadas en el Reformatorio del Salvador, en los meses de enero, febrero y marzo últimos, por menores naturales de la provincia de Zaragoza; autorizar el ingreso en el Hospicio de la niña Carmen Ramírez González, de 7 años de edad; autorizar la salida definitiva del Hospicio de esta ciudad, del acogido Alfonso Víctor Navascués, de 19 años de edad; autorizar el ingreso en el Hospicio de Tarazona, de Martín Gracia Combao, de 35 años de edad, impedido para trabajar; autorizar el ingreso en el mismo Asilo de Romualdo Salvador Navarro, soltero, de 70 años; conceder a Enrique Zabala Solsona, vecino de Zaragoza, a Mariano Turón Visiedo, vecino también de Zaragoza, y Antonio Royo Ortega, vecino de Pedrola, socorro para someterse al tratamiento antirrábico por haber sido mordidos por animales sospechosos de hidrofobia; a Jesús Torres Solares, vecino de Fuen-dejalón, socorro de lactancia para su hija Natividad, nacida en parto doble.

Fijar los precios medios a que han de abonarse a los pueblos los artículos de consumo por suministros al Ejército y Guardia civil en el mes de junio.

Aprobar cuenta de 13'65 pesetas de D. Narciso Alfonso y C.ª, por enseres adquiridos para el servicio de la Corporación.

Aprobar la cuota anual de 300 pesetas que corresponde como asociada esta Corporación al Centro de diputaciones de régimen común, correspondiente al año en curso.

Aprobar cuenta de 474'95 pesetas por gastos ocasionados al Sr. Diputado D. Francisco Rivas, por viaje realizado a Barcelona en representación de la Corporación al acto de entrega de la Bandera de las Diputaciones a Nuestra Señora de Monserrat.

Autorizar a D. Pedro Contreras Marquina, Gestor de la Diputación, para canjear tres obligaciones de la serie F., de 500 pesetas cada una, que tiene depositadas como fianza para garantizar el cargo, por papel de Estado.

Nombrar para la vacante de Ordenanza del inmediato servicio de la Corporación al que es portero de la principal del Hospicio D. Nicolás

Serrano, declarando en consecuencia vacante este cargo, que se comunicará a la Junta Calificadora, continuando el Sr. Serrano desempeñando el cargo que tiene en el Hospicio hasta que se cubra en propiedad.

* Aprobar proyecto de reparación de la camioneta Ford al servicio de la Junta provincial de Higiene, presentado por el industrial de esta plaza D. José María Aventín.

Declarar que D. Lino Ichaso Garulla, vecino de Pedrola, viene obligado a proveerse de cédula de la tarifa 1.ª, clase 12.ª, de 25 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que preceptúa el Estatuto provincial vigente para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de julio de 1929.—El Presidente, Patricio Borobio.

SECCIÓN QUINTA

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» a deudores de paradero desconocido la providencia de apremio.

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alpartir;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica perteneciente a los años 1915 a 1925-26 de esta población, aparece la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 80 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1923, y declarados por el señor Tesorero de Hacienda incursos en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el total importe de los débitos a los contribuyentes expresados en la presente relación,

Notifíquese esta providencia por medio de edicto a los deudores comprendidos en el artículo 154 del mencionado Estatuto, advirtiéndoles que si no satisfacen el principal y recargo referido y dejan de señalar domicilio o representante, en el término de ocho días a partir de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se seguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, procediendo inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art. 154 del referido Estatuto de Recaudación.

Mariano Aguarón Barranco, 97'64.

Concepción Aguarón Fontana, 48'51.

- Antonio Barranco Pascual, 74'82.
 Román Berdejo Palacios, 100'13.
 Manuel Berdejo Torres, 980'62.
 Mariano Bueno Gil, 190'10.
 José Bueno Marín, 496'20.
 Mariano Bueno Marín, 630'36.
 Roque Bueno Sevilla, 679'99.
 María Blas Garcés, 370'18.
 José Brocal Gómez, 27'30.
 Mariano Brocal Gómez, 704'31.
 Agapito Brocal Miguel, 712'75.
 Benigno Brocal Miguel, 58'03.
 José Brocal Miguel, 119'79.
 Policarpo Brocal Miguel, 29'67.
 Pedro Barranco Navarro, 14'28.
 Diego Catalán Ibarra, 26'24.
 Manuel Condón Gascón, 277'46.
 Francisco Cormán Ibáñez, 95'73.
 Valentina Cubero Aznar, 673'39.
 Felipe Cubero Torres, 249'48.
 Francisco Cerdán Bernal, 135'45.
 Esteban Cubero Marco, 55'54.
 Gervasio del Val Gómez, 321'82.
 Josefa del Val Moneva, 540'65.
 Manuel del Val Moneva, 3.113'48.
 Santiago del Val Moneva, 232'68.
 Gervasio del Val Moneva, 63'81.
 Gonzalo del Val Palacios, 38'46.
 Venancio del Val Palacios, 678'09.
 Manuela del Val Torres, 340'15.
 Tomasa del Val Torres, 73'69.
 Mariano Ferrer Bernal, 227'53.
 Lucas Galvez Gómez, 299'32.
 Gervasio Galvez Tornos, 1.032'14.
 Francisco García Muñoz, 486'74.
 Lorenzo García Pasetta, 50'35.
 Lucas García Rodríguez, 1.169'99.
 Manuel Gascón Pascual, 953'54.
 Mariano Gil Marín, 582'75.
 Lucas Gascón Torres, 425'64.
 Mariano Gil de Torres, 502'64.
 Antonio Gil Gil, 916'01.
 Fulgencio Gil Gil, 421'22.
 Pío Gil Gil, 1.298'98.
 Alejandro Gil Jimeno, 829'04.
 Luis Gil Jimeno, 15'90.
 José Gil Jimeno, 73'67.
 Valero Gil Jimeno, 3'50.
 María Gil Gómez, 728'63.
 Pablo Gil Marín, 1'69.
 Valentín Gil Martínez, 120'26.
 Antonio Gil Moneva, 1.214'92.
 José Gil Palacios, 226'20.
 Manuela Gil Palacios, 839'88.
 Manuela Gil Pascual, 1.384'69.
 Manuel Gil Torres, 737'97.
 Gervasio Gil Martínez, 208'16.
 Domingo Gil Torcal, 28'89.
 José Gil Tornos, 83'45.
 Manuel Gil Tornos, 534'15.
 Antonio Gil Tornos, 304'68.
 José Jimeno del Val, 3.349'14.
 Marcelino Jimeno del Val, 5'02.
 Dámaso Jimeno Gil, 1.545'27.
 Gervasio Jimeno Gil, 622'55.
 Lucas Jimeno Gil, 1.121'95.
 Manuel Jimeno Gil, 235'44.
 Margarita Jimeno Hernando, 58'30.
 Mariano Jimeno Górmidas, 399'58.
 Marcelino Jimeno Górmidas, Viuda, 117'76.
 Valentín Jimeno Górmidas, 1.160'47.
 Marcelo Jimeno Torres, 91'19.
 Antonio Jimeno Gómez, 77'80.
 Esteban Gómez Gómez, 341'10.
 José Gómez Gómez, 40'37.
 Josefa Gómez Longares, 2'13'44.
 Gervasio Gómez Pascual, 342'27.
 Manuel Gómez Pascual, 46'52.
 Miguel Gómez Torres, 716'85.
 Mariano Gómez Sebastián, 522'27.
 Domingo Grima Pascual, 436'04.
 Manuel Gil Galvez, 95'32.
 Mariano Gil Gil, 64'94.
 Mariano Gil Jimeno, 78'32.
 Francisco Hernández Torres, 488'41.
 M.^a Santos Hernández Torres, 13'61.
 Mariano Hernández Torres, 456'77.
 Francisco López Morales, 488'41.
 Andrés Marín Collados, 370'07.
 Francisco Marín Collados, 405'04.
 Fulgencio Marín Collados, 1.231'79.
 Francisco Marín Pascual, 24'07.
 Protasio Marín Palacios, 700'08.
 Calixto Martínez Pascual, 45'01.
 Casimiro Martínez Torres, 355'11.
 Gervasio Meléndez Pascual, 574'02.
 Francisco Meléndez Pascual, 597'52.
 Miguel Meléndez Pascual, 70'97.
 Domingo Moneva Bueno, 20'92.
 Miguel Moneva Gómez, 533'73.
 Francisco Moneva Palacios, 641'65.
 Venancio Moneva Palacios, 667'69.
 Domingo Moneva Pascual, 2.524'85.
 Manuela Moneva Pascual, 826'77.
 Benito Moneva Torres, 291.
 Manuel Marín Pascual, 13'95.
 Manuel Marín Bernal, 32'08.
 Fulgencio Marín Torres, 6'98.
 María Marín Jimeno, 63'57.
 Casilda Marín Palacios, 120'21.
 José Navarro Jimeno, 439'97.
 Victoriano Navarro Gómez, 756'64.
 Manuel Palacios Aguarón, 284'65.
 Valero Palacios Aguarón, 6'85.
 Francisco Palacios Collados, 678'89.
 Isabel Palacios Cubero, 666'94.
 Ventura Palacios Franco, 283'52.
 Manuel Palacios Pascual, 753'40.
 Manuel Palacios Sediles, 103'08.
 Modesta Palacios Sediles, 114'07.
 Manuel Pascual del Val, 99'47.
 Antonio Pascual Fontana, 667'36.
 Miguel Pascual Gil, 359'29.
 Manuel Pascual Moneva, 958'43.
 Valero Pascual Moneva, 941'50.
 Miguel Pascual Pascual, 276'60.
 José Pascual Torres, 703'68.
 María Pascual Torres, 124'64.
 Manuel Pascual Torres, 1.085'82.
 Paulino Pascual Tornos, 42'86.
 José Pasetta Gómez, 208'01.
 Francisco Per Berdejo, 452'82.

Manuel Pérez Gómez, 551'35.
 Manuel Pérez Torres, 603'59.
 Manuel Pérez Torres, 481'37.
 Manuel Palacios Torres, 42'85.
 Pedro Palacios Torres, 38'12.
 Manuel Ramirez Morales, 6'98.
 Pablo Ripa Gómez, 242'45.
 Gervasio Ripa Gómez, 830'41.
 Clemente Ripa Palacios, 441'76.
 Antonio Ripa Pascual, 36'03.
 Rafael Ripa Pascual, 1.039'85.
 Francisco Salazar Díez, 955'46.
 Antonio Salazar Díez, 29'61.
 Manuel Sebastián Ibáñez, 81'11.
 Modesta Tejero, Viuda, 739'21.
 Antonio Torcos Argiles, 897'98.
 Manuel Torcos Argiles, 391'69.
 Pantaleón Torcos Brocal, 89'08.
 Manuel Torcos Gómez, 414'97.
 Ramona Torcos Gómez, 962'38.
 Teodoro Torcos Palacios, 322'02.
 Ramona Torcos Pascual, 591'42.
 Mariano Torcos Braseo, 5'25.
 Melchor Torcos Cubero, 903'02.
 B. y Santiago Torcos Gómez, 7'74.
 Manuel Torcos Jimeno, 815'42.
 Antonio Torcos Gómez, 166'44.
 Gervasio Torres Hernández, 1.206'83.
 Hilario Torres Hernández, 409'97.
 Manuel Torres, Viuda, 807'33.
 Santiago Torres Marín, 446'76.
 Protasio Torres Marín, 381'33.
 María Torres Martínez, 256'22.
 Manuel Torres Palacios, 360'38.
 Protasio Torres Hermanos, 381'88.
 Francisco Torres Pascual, 155'45.
 Nicolás Torres Viuda, 414'83.
 Raimundo Torres Tornos, 473'36.
 José Torres Torres, 2.930'13.
 Manuel Torres Torres, 908'41.
 Mariano Tejero Torres, 35'17.
 Santiago Torres Gascón, 20'70.
 Francisco Zaragoza Miguel, 338'63.
 José Barranco Jimeno, 697'18.
 Juan Jimeno Barranco, 355'88.
 Angeles Gil Gil, 667'12.
 Joaquín Hurtado, 537'61.
 Antonio Larripa, 5'16.
 Miguel Marín Palacios, 41'52.
 Romualdo Palacios Val, 30'15.
 Manuel Torres Vitaller, 2'54.
 Gervasio Ferrer Pascual, 41'94.
 Alpartir, 5 de julio de 1929.—Antonio Pérez.

SECCIÓN SEXTA

Uncastillo. N.º 5.344.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente, durante el mes de junio de 1929.

Sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 1929.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la

Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia recibidos desde la última sesión.

Se acordó solicitar del Comité paritario del Comercio en general, autorización para cambiar y aumentar el horario de ventas mientras dure la recolección.

Se acordó también por unanimidad el que la Comisión de Fomento informe la solicitud verbal del Sr. Cortés sobre construcción de una tubería por la calle de Roncesvalles al río, para evacuar en él los retretes y fregaderas de este señor y los de los señores Pueyo y Canales.

Se acordó por unanimidad adquirir de los señores Madurga y Núñez la bomba que mandaron para el aforo de las aguas alumbradas, por el precio de mil doscientas cincuenta pesetas y cincuenta céntimos pagaderas al final de agosto próximo.

Seguidamente se acordó pagar con cargo a sus respectivos capítulos y artículos: a Jose M.^o Fanlo, trescientas veintinueve pesetas setenta y cinco céntimos; a Feliciano Mola, ciento diez y ocho pesetas; a Mariano Aznárez, seis pesetas cincuenta céntimos, y a Ramón Auria, dos pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.—Sesión ordinaria del día 11 del mismo.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la «Gaceta» y B. O. de la provincia recibidos desde la última sesión.

Se acordó por unanimidad obligar al vecino Vicente Tirapo a dejar la calle en las mismas condiciones en que estaba, para evitar las filtraciones en las casas de sus convecinos Luis Larcuen y Francisco Torres.

Se acordó también por unanimidad dar cumplimiento al artículo 63 del Reglamento de 6 febrero de 1928, sobre el nombramiento por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, del cargo de Alguacil-Policía Urbana a favor del cabo Bienvenido Acín Palos.

Se acordó por unanimidad publicar un edicto, anunciando haberse terminado el tiempo de sostenimiento de las obras de los puentes del Matadero y Chinero; y que pueden presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes sobre las mismas o contra el contratista, a los efectos de devolución de fianza.

Se acordó por unanimidad pagar con cargo al capítulo de imprevistos la cuenta del Sindicato Agrícola por suministro de varios artículos, importante cuarenta y cuatro pesetas ochenta céntimos.

Se acordó adquirir impermeables para los vigilantes nocturnos y que los capotes que usan los arregen al objeto de que puedan servir para otro año.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.—Sesión ordinaria del día 18 del mismo.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la «Gaceta» y B. O. de la provincia recibidos desde la última sesión.

Se acordó por unanimidad aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente durante el mes de mayo, formado por el Secretario y dar cumplimiento al párrafo 2.º del apartado 10 del artículo 2.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Se acordó también por unanimidad aprobar el balance de Caja correspondiente al mes de mayo y el estado de distribución de fondos para el de junio y exponerlos en secretaría por ocho días para conocimiento del vecindario.

Se acordó también por unanimidad autorizar al Secretario para efectuar la cobranza de las cédulas personales del año corriente y gratificarle con doscientas cincuenta pesetas, siendo de su cuenta la conducción de fondos, rendición de cuentas, extensión de las mismas y gratificar al auxiliar de secretaría con cincuenta pesetas.

Se acordó también por unanimidad admitir en la banda de música al solicitante Pedro Jaraúta Garcés, siempre que dé a la Alcaldía las satisfacciones que estime conveniente, respecto a su proceder.

Se acordó por unanimidad deslindar los pasos y abrevaderos lo antes posible, de acuerdo con lo solicitado por la Junta local de ganaderos.

Se acordó también unánimemente acceder a lo solicitado por Pedro Marco y Baldomero Pueyo sobre el renovar a perpetuidad uno de los nichos ocupados por sus antecesores y trasladar a él los restos de los demás, que han prescrito.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.—Sesión ordinaria celebrada el día 25 del mismo.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la «Gaceta» y B. O. recibidos desde la última sesión.

Seguidamente se acordó por unanimidad pagar con cargo al capítulo de imprevistos ochenta y cuatro pesetas noventa y cinco céntimos a Jose M.ª Fanlo por la comida servida a los que fueron a apagar el incendio de la Sierra; al depositario ciento sesenta y ocho pesetas veinte céntimos, pagadas a los señores siguientes: cinco pesetas veinte céntimos a un vigilante, por conducir un pliego a Sádaba; cuarenta y una pesetas cuarenta céntimos, por portes de la bomba para el aforo del caudal de aguas alumbradas; veinticinco pesetas, por trabajos de carpintería a José Olano; veintidós pesetas veinticinco céntimos, por trabajos de carpintería a Sebastián Ibáñez; veintiuna pesetas por dos gorras para los alguaciles; seis pesetas cincuenta céntimos, por dos juegos de suelas para las bombas de los pozos a Mariano Aznárez; y cuarenta y cuatro pesetas ochenta céntimos, al Sindicato, por suministro de varios artículos, y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos a Ramón Auria, por puntas para los tabladillos de las fiestas.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Uncastillo, 13 de julio de 1929.—El Secretario, Sebastián Sierra.

Ha sido aprobado este extracto por la Comisión municipal permanente en la sesión celebrada con esta fecha.

Uncastillo, 16 de julio de 1929.—El Secretario, Sebastián Sierra.—V.º B.º El Alcalde, Sebastián López.

Sádaba.

N.º 5.777.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de mayo de 1929.

Sesión ordinaria del día 4.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta* y B. O.

Aprobar acta de arqueo de 30 de abril último con la existencia en Caja de pesetas 52.947,04, de ellas 12.728 valores de depósitos.

Aprobar el extracto de acuerdos tomados por esta Comisión en el mes de abril último.

Aprobar los siguientes pagos: a Ramón Viús, 21'50 pesetas, por reparación de bancos de las Escuelas de niños; a la casa V. Climent, de Valencia, 85'80 pesetas, por material de oficinas, servido durante el primer trimestre del año actual.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 11.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta* y B. O.

Aprobar factura de 30'25 pesetas de la casa Gambón, por material de oficinas del primer trimestre del año actual, y letra giro de 225 pesetas, de Espasa Calpe, S. A., por la suscripción a la Enciclopedia Espasa, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Designar el primer Teniente de Alcalde don Luciano Aznárez, para que el día 17 del actual se traslade a Zaragoza, con el fin de cumplimentar al Jefe del Gobierno en representación de esta Corporación.

Sesión ordinaria del día 18.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta* y B. O.

Autorizar al Sr. Alcalde para que solicite del Registro de la Propiedad una certificación de todas las fincas que figuren inscritas a nombre del Ayuntamiento, con descripción de las mismas, títulos de adquisición y vigencia de los asientos.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 25.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta* y B. O.

Sin más asuntos.

Sádaba, 3 de junio de 1929.—El Secretario, Florencio Almárcegui.—V.º B.º —El Alcalde, José Bello.

ESTATUTO MUNICIPAL

Y REAL ORDEN ACLARATORIA PARA SU APLICACIÓN

DE VENTA EN LA IMPRENTA DEL HOSPICIO

Precio, 3 ptas. Certificado, 3'50 ptas.

IMPRENTA DEL HOSPICIO

Artículo 59. Material.—El material mínimo de transporte admisible se computará a razón de un coche de capacidad no inferior a doce asientos por cada 25 kilómetros que tenga de recorrido la línea solicitada, partiendo de un mínimo absoluto de tres coches. Para apreciar la mejora en el material habrá de tenerse en cuenta la cantidad y bondad del ofrecido, tanto en lo que se refiere a sus características de orden técnico como a la amplitud y comodidad proporcionada a los viajeros.

Para el transporte de mercancías se apreciarán la capacidad, resistencia y naturaleza apropiada de los vehículos que se propongan. En igualdad de condiciones, será preferido el material de producción nacional, ajustándose a las disposiciones vigentes de protección a la industria.

Artículo 60. Canon.—El canon por conservación del camino que han de abonar las Empresas explotadoras en ningún caso podrá ser inferior a medio céntimo por tonelada y kilómetro de recorrido.

El tonelaje se apreciará sumando al peso del vehículo la mitad de su carga útil, computada en los vehículos para viajeros a razón de 75 kilogramos por persona, con su equipaje de mano, despreciándose las fracciones de tonelada que no excedan de 500 kilogramos y contándolas como unidad cuando pasen de esta cifra.

El aumento ofrecido se expresará siempre en la misma forma de tonelaje y kilómetro.

Artículo 61. Instalaciones en los puntos de parada.—Se tendrá en cuenta las ventajas ofrecidas en número de locales, situación de los mismos en las poblaciones, comodidades ofrecidas para despacho y espera de viajeros, así como la capacidad y conveniente disposición de las instalaciones para mercancías.

Artículo 62. Frecuencia y extensión del servicio.—Se apreciarán estas importantes condiciones de la explotación en los dos casos de que el servicio comprenda únicamente el transporte de viajeros y correspondencia o abarque también el de mercancías, teniendo en cuenta el número de recorridos diarios completos de ida y vuelta que se ofrezcan, relacionados con la capacidad de los coches que los han de efectuar y la cantidad de mercancías que se obliguen a transportar diariamente.

Artículo 63. Facilidades para el rescate.—Se considerarán como tales cuantas tiendan a simplificar y acortar los trámites del rescate, y especialmente la declaración de aceptar como buena la anualidad que se fije con sujeción a las normas de este Reglamento, renunciando al nombramiento de Peritos.

Artículo 64. La influencia que pueden ejercer los elementos de que tratan los artículos precedentes en la apreciación de la bondad o mejora de una propuesta inicial, será apreciada por la Junta Central.

Cuando se trate de comparar, en los concursos restringidos, propuestas formuladas por las entidades que tienen reconocido el derecho de tanteo, se considerará como elemento a tener en cuenta a cada una de ellas el número de viajeros transportados y el producto que resulte de multiplicar los años de servicio por los kilómetros recorridos diariamente con arreglo a su autorización.

En todo caso podrá recurrirse ante el Ministro de Fomento.

IV

De los deberes, derechos y responsabilidades de los concesionarios

Artículo 65. Podrán ser concesionarios de los servicios de transportes en vehículos de motor mecánico todos los españoles que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y las Sociedades y Compañías españolas legalmente constituidas.

Los representantes de las Empresas concesionarias que pertenezcan a la Junta Central o provinciales de Transportes, así como los de los ferrocarriles y tranvías, podrán presentar pliegos para obtener nuevas concesiones; pero en ningún caso tomarán parte en la deliberación ni en las votaciones de la Junta en que se trate de la adjudicación de aquéllas.

Artículo 66. El concesionario de un servicio regular tiene derecho a la explotación del transporte público en la línea durante el tiempo y en las condiciones de su concesión, debiendo de cesar al comienzo de su explotación los servicios discrecionales de la clase B que en todo o en parte del recorrido vengán funcionando, con las excepciones contenidas en el capítulo siguiente.

No obstante, para cumplimiento al artículo 5.º del Real decreto de 20 de febrero de 1926, si, por efecto de ese cese, quedaran sin servicio algunos pueblos relacionados con la línea concedida, el concesionario queda obligado a servirlos en la forma que se determine.

Artículo 67. Los concesionarios vendrán obligados a efectuar el transporte gratuito de la correspondencia entre los puntos afectos a la línea o líneas de su concesión, considerándose comprendidos en la denominación de correspondencia todos los objetos que hoy conduce el correo y los que en lo sucesivo se acuerde sean admitidos para la circulación del mismo y se consignen en la tarifa de Correos. Entregará todos los dirigidos a cada pueblo de tránsito y observará, para su recepción y entrega, las prescripciones vigentes y las que se dicten durante el periodo de concesión.

No obstante lo dispuesto anteriormente, los concesionarios sólo vendrán obligados al transporte de paquetes postales en número que no comprometa el desenvolvimiento normal de la conducción de la demás correspondencia y prestación de los servicios diversos propios de la concesión no estando obligado a admitir en cada viaje más del 20 por 100 de su carga útil. En el caso de afluir número considerable de paquetes postales, que no puedan ser transportados por una sola expedición, se cursarán por las sucesivas hasta conseguir el transporte total de aquéllos.

Si la Administración diera un impulso o extensión mayor al servicio de paquetes postales, que actualmente está limitado a las relaciones de la Península con las islas Baleares, Canarias y Africa, vendrá obligado a concertar las condiciones en que dichos objetos habían de ser transportados por los concesionarios.

Artículo 68. El concesionario será responsable de la correspondencia certificada, cartas con valores declarados, objetos asegurados, valores

en metálico, envíos contra reembolso, giros postales y paquetes postales, de cuyos objetos se hará cargo el concesionario o conductor, bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que justifique haberlos entregado con igual formalidad a un empleado, Agente postal, concesionario o contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro, en el que anotarán dichos objetos al hacerse cargo de ellos, y recogerán el recibo de los empleados o Agentes a quienes los entreguen.

La responsabilidad pecuniaria que alcanzará al concesionario, en los casos en que reglamentariamente proceda, será la de 20 pesetas por la pérdida de cada certificado del interior del Reino sin declaración de valor; 50 francos si se trata de certificados de servicio internacional, o igual cantidad a la que el Estado haya de abonar por extravío o sustracción del contenido de las cartas con valores declarados, objetos asegurados, valores en metálico, envíos contra reembolso y giros postales. Si la conducción transportase en paquetes postales ordinarios o con declaración de valor, por la pérdida, sustracción o avería de cada uno tendrá que abonar el concesionario una cantidad igual a la que el Estado haya de indemnizar. La responsabilidad pecuniaria a que se refiere el apartado anterior no excluye las demás responsabilidades que administrativa o judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

Artículo 69. Los concesionarios tendrán asimismo obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, a los miembros de la Junta Central y de las provinciales de Transportes, así como el personal encargado de la inspección, con previo aviso y sin exceder de un asiento por cada diez o fracción.

Artículo 70. La Dirección general de Comunicaciones podrá utilizar, para la comunicación postal de los pueblos afectos a una línea todos los servicios de transporte regulares establecidos en la misma, con arreglo a las disposiciones vigentes, salvo en los rápidos y en los discrecionales.

Artículo 71. Cuando los vehículos no arranquen de la puerta de Oficina de Correos del punto de origen de la línea o no rindan en viaje en la de término, los concesionarios habrá de establecer servicios de enlace o de transporte adecuado entre las Oficinas postales indicadas y la Casa Administración del concesionario o local de donde arranquen o rindan su viaje los vehículos, efectuando, por medio de estos últimos transportes, el de la correspondencia que haya de recogerse o entregarse en las Administraciones de Correos, debiendo efectuarlo con la anticipación imprescindible, simultaneando las operaciones del correo con las del pasaje, a fin de que, recibido aquel en el punto de arranque de los automóviles, éstos salgan sin dilación alguna después de la llegada del correo, y en todos los casos habrá de organizar este servicio en forma de máxima garantía respecto de la custodia de la correspondencia.

Las Empresas vendrán obligadas a entregar y recibir la correspondencia en las oficinas de tránsito inmediatas a la carretera de su línea, así como la de las carterías y peatones correspondientes a aquéllas.

Artículo 72. Será responsable el concesionario

de la conservación en buen estado de las maletas, sacas o envases en que se remita la correspondencia, preservándolo de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio. Los agentes de los concesionarios encargados de la recepción, conducción y entrega de la correspondencia habrán de ser, naturalmente, mayores de diez y ocho años y habrán de saber leer y escribir. El conductor del coche no podrá ser menor de veintitrés años.

Artículo 73. Cuando por causa fortuita se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el concesionario a arbitrar los medios oportunos, y a su costa, para que la correspondencia llegue a su destino con la mayor brevedad posible, impetrando, si fuese necesario, el auxilio de las Autoridades.

Para mayor facilidad en el cumplimiento del servicio, en el caso a que se refiere el inciso anterior, los concesionarios o sus Agentes encargados de aquél irán provistos del "Vaya", expedido por la Administración de Correos del punto de origen de la línea, y tendrá derecho al uso de aparatos de telefonía de campaña, utilizando al efecto las líneas telegráficas o telefónicas que pertenezcan al Estado o a la Compañía Telefónica Nacional, concesionaria de esta clase de comunicaciones.

Artículo 74. Los concesionarios habrán de someterse también a las condiciones que para el transporte de su peculiar servicio tienen establecidas los Ministerios de Ejército y Marina con las Compañías de ferrocarriles en aquellas líneas en que no exista posible comunicación ferroviaria. Esta obligación se entiende para los transportes oficiales con lista de embarque.

Artículo 75. Las exenciones del impuesto de portazgo, pontazgos o barcajes que correspondan al correo se ajustaran a las mismas prescripciones que rigen para regularlas en los casos de contratación del servicio de transporte de la correspondencia pública, y serán de cuenta del concesionario en todos los casos en que dichas exenciones no sean aplicables.

Artículo 76. El concesionario de un servicio de transporte en vehículos con motor mecánico podrá transferir su concesión, siempre que el Comité permanente de la Junta Central lo estime conveniente; pero esa transferencia de concesión no podrá efectuarse antes de transcurrido un año en la prestación del servicio, cuando la concesión se haya obtenido en concurso, entendiéndose que quien sustituya al referido concesionario en sus derechos también le sustituirá en todas sus obligaciones y responsabilidades.

La transferencia de concesión dará origen al otorgamiento del correspondiente contrato de traspaso y subrogación, en el que deberá constar, por copia literal, el resguardo del depósito de la fianza constituida por el concesionario o la transferencia del cedente a favor de aquél, depósito que continuará, en tal caso, sujeto a las responsabilidades de la concesión. El otorgamiento de cesión habrá de hacerse con las mismas formalidades seguidas en el caso del concurso, y, por consiguiente, con arreglo a lo establecido en este Reglamento.

Toda solicitud de traspaso deberá estar firma-

da por el cedente y concesionario, haciendo constar en ella el compromiso de éste respecto a subrogarse en todas las obligaciones de aquél.

Si después de autorizado el traspaso no se lleva a efecto dentro del plazo de la notificación a los interesados, se considerará virtualmente nula aquella autorización.

El nuevo concesionario no podrá encargarse del servicio en tanto no cumpla con lo preceptuado en este artículo.

Artículo 77. El concesionario incurrirá en falta por retraso en las expediciones que no haya sido motivado por causa de fuerza mayor; por el deterioro, extravío o sustracción de la correspondencia ordinaria, certificada, asegurada, giros postales y paquetes postales, y, en general, por toda contravención a lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos. Esta responsabilidad habrá de serlo sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes y de la responsabilidad criminal que se deduzca.

Se considerarán como graves las faltas que afecten a la seguridad de los viajeros y de la correspondencia y los casos de desobediencia grave a las Autoridades. La reincidencia en estas faltas será fundamento bastante para que la Junta Central acuerde la caducidad de la concesión, siendo responsable el concesionario de los perjuicios que al Estado se originen.

Toda contravención o falta cometida por los concesionarios en la prestación del servicio postal se regulará en orden de la responsabilidad exigible—cuando haya lugar—, con arreglo a las disposiciones contenidas en el Reglamento para el régimen del servicio del ramo de Correos y demás disposiciones vigentes en dicho ramo. Las faltas leves en que incurrir los concesionarios en este servicio no serán computadas para elevar estas faltas sucesivas a la consideración de graves.

Artículo 78. Los concesionarios incurrirán también en falta por infracción de los preceptos consignados en el Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España y de la circulación urbana e interurbana. Las faltas aludidas se corregirán con arreglo a lo dispuesto en los expresados Reglamentos.

Artículo 79. El derecho de tanteo consignado en el artículo 18 del Real decreto de 4 de julio de 1924 se establecerá de manera explícita en los pliegos de condiciones económicas que sirvan de base a las subastas de acopio, extensión y afirmado de las carreteras, cuando el Ministerio de Fomento no conceptúe que pudiera determinar perjuicio en el servicio público. Cuando en las condiciones económicas citadas nada se exprese sobre este extremo, se entenderá que los concesionarios de líneas no tienen preferencia alguna con relación a otros licitadores.

V

Del término de las concesiones.

Artículo 80. Las concesiones de servicios regulares quedarán extinguidas por reversión al Estado, por caducidad o por rescate:

a) Reversión.—Al término del plazo de la concesión, si excede de diez años, pasará a ser propiedad del Estado el material y demás elementos

de la explotación, que habrá de entregarse en perfecto estado de funcionamiento y conservación, a cuyo efecto, en los dos años que precedan al término de la concesión, el Gobierno tendrá derecho a retener los productos líquidos de la explotación, si la Empresa descuidase el entretimiento de los expresados elementos.

Al finalizar la concesión, y decidido que el servicio continúe mediante concurso, el concesionario que cesa tendrá el derecho de tanteo a su favor, si ha cumplido satisfactoriamente las condiciones de su concesión.

b) Caducidad.—Procederá la declaración de caducidad de la concesión:

1.º Si no se abre la línea al servicio público en el plazo fijado al efecto.

2.º Por infracción reiterada de las condiciones aceptadas por el concesionario o de las disposiciones legales o reglamentarias dictadas o que se dicten para regular este servicio.

3.º Por la falta de servicio durante diez días consecutivos o quince mensuales alternos, salvo caso de fuerza mayor.

4.º Por reincidencia en falta grave, considerándose como tales las que se expresan en el artículo 77. La caducidad, llevará consigo la pérdida en beneficio de la Administración de la fianza constituida.

c) Rescate.—En el pliego de condiciones particulares de la concesión figurarán una cláusula en virtud de la cual el Estado se reserva por causa de utilidad pública.

Artículo 81. El rescate será acordado por el Ministerio de Fomento. Las normas que han de servir de base para indemnizar al concesionario por los perjuicios que se le ocasionen serán las siguientes:

Material.—Para tasar el material móvil existente, que será el autorizado como adscrito a la concesión, así como las instalaciones hechas al efecto, se tendrá en cuenta su valor, a juicio de peritos.

Tráfico y productos.—Para determinar los productos de la explotación que han de servir de base al cálculo de la anualidad de rescate, se tendrá en cuenta el producto líquido de cada año, esto es, la diferencia que resulte restando de los ingresos los gastos; se tomará el término medio de esas utilidades durante los últimos cinco años, o los que lleve la línea en explotación si no llegaren a cinco, y este término medio será el importe de la anualidad, que se pagará a la Empresa en cada uno de los años que falten para expirar la concesión.

Si por fundadas razones de un probable aumento de tráfico en lo futuro, o por otras consideraciones, el concesionario estima poco remuneradora la cantidad resultante del término medio, podrá reclamar que la apreciación de la anualidad se haga a juicio de peritos; pero esta reclamación no será obstáculo para que el Estado entre en posesión de la línea, abonando la cantidad fijada como término medio, sin perjuicio de una ulterior liquidación como resultado de la tasación de los peritos.

CAPITULO IV

De las autorizaciones de servicios discrecionales.

I

Servicios de la clase B.

Artículo 82. El otorgamiento de las autorizaciones de los servicios de la clase B estará siempre subordinado a las condiciones y derechos especificados en el capítulo anterior para los servicios regulares, salvo las excepciones expresamente determinadas en el presente capítulo; su existencia será compatible con otras autorizaciones análogas; y, no serán nunca obstáculo para que, en todo o en parte de su recorrido, se establezcan servicios regulares, quedando sin efecto la autorización concedida, sin derecho a ninguna indemnización, desde el día que dé comienzo la explotación de dicho servicio regular.

Artículo 83. El que se proponga establecer un servicio de la clase B habrá de presentar en la Junta provincial correspondiente la oportuna solicitud, expresando el itinerario y duración del servicio, número y clase de vehículos que habrá de utilizar, con sus principales características y horario y tarifas que se propone establecer. Acompañará a la solicitud un croquis de la línea.

Cuando la duración del servicio que se solicite exceda de un mes y no pase de seis, presentará con la instancia justificante de ingreso en la Caja general de Depósitos de una fianza de 25 pesetas por kilómetro o fracción; si la duración excede de seis meses, la fianza será de 50 pesetas por kilómetro o fracción. La fianza se devolverá al interesado y se elevará a definitiva si se acepta.

Si el servicio afecta a más de una provincia, se presentarán en cada una los ejemplares expresados, y sólo en la de mayor recorrido el resguardo de fianza, haciendo la oportuna referencia en las demás.

Artículo 84. Las Juntas provinciales, previo informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y de la Oficina de reconocimiento de automóviles, cuando la importancia del servicio lo aconseje, remitirá con el suyo a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera los expresados documentos, pudiendo aprobar provisionalmente los que por su reconocida urgencia así lo requieran, siempre que su duración no exceda de tres meses y en la línea no haya establecido legalmente un servicio regular de transportes. De estas autorizaciones provisionales dará inmediata cuenta a la expresada Dirección general, y si afecta a más de una provincia, habrán de estar de acuerdo las interesadas para otorgarlas.

Si parte del recorrido propuesto está servido por línea o líneas de la clase A, la Junta provincial, previa audiencia de los concesionarios interesados, informará también si procede que realice alguno de ellos el servicio propuesto o la explotación correspondiente al trayecto común.

Esto no obstante, y aun existiendo servicios regulares, si el Presidente de la Junta provincial estima conveniente y de urgencia uno de carácter discrecional que haya sido solicitado lo ofrecerá al concesionario o concesionarios; negándose éstos a realizarlo, lo comunicará al Presidente de la Junta Central de Transportes, quien resolverá respecto a su implantación, dando des-

pues cuenta de su acuerdo al Comité en la primera sesión.

Independientemente de estos servicios podrán concederse autorizaciones de servicios temporales por el Comité permanente de la Junta Central, previo informe de la Provincial correspondiente, cuando se trate de transporte de grandes masas de gente con motivo de romerías, ferias o fiestas que excedan evidentemente la capacidad de transporte de los servicios regulares a que afecten, abonándose en este caso al concesionario la cantidad que complete el importe de la totalidad del servicio ordinario común, durante los días que dure el eventual que se autorice. A este efecto se fijará por el citado Comité, al dar la autorización, el canon que haya de satisfacer el peticionario, que no podrá exceder de una peseta por kilómetro, coche y día, con el que se atenderá a dicho abono y el sobrante, si lo hubiere, se pondrá a disposición de la Junta Central, en concepto de fondos de inspección. Estas autorizaciones de servicios temporales se concederán con itinerario fijo y único, sin horario determinado, pero con sujeción a las características de vehículos para servicios públicos de viajeros e inspección establecidos con carácter general y a las tarifas que se autoricen, que no podrán ser superiores a las probadas como máximas por la Junta Central.

Artículo 85. El Comité de la Junta Central aprobará o desechará el establecimiento de los servicios discrecionales de la clase B, con las condiciones que estime pertinentes. De sus acuerdos podrán los interesados interponer recurso ante el Ministro de Fomento.

Artículo 86. Estos servicios estarán sujetos al pago de dos céntimos de peseta de canon, por conservación de carreteras, sirviendo para determinarlos las reglas dadas al tratar de los servicios regulares y tomando como recorrido kilométrico el que resulte de los horarios aprobados, los que no podrán alterarse en más o en menos sin previa autorización de la Jefatura de Obras públicas correspondiente, dando cuenta a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Cuando el servicio se apruebe con horario indeterminado, los vehículos llevarán un contador kilométrico, precintado por la Jefatura de Obras públicas, para que por él se realicen las operaciones del canon en el tiempo y forma que se determine.

Artículo 87. Para la coordinación a que se refiere el artículo 76 del Estatuto sobre la explotación de manantiales de aguas mineromedicinales, aprobado por Real decreto de 25 de abril de 1928, antes de concederse la autorización para el transporte de los bañistas y agüistas a los dueños de los balnearios, se requerirá al concesionario del servicio o servicios regulares de la clase A para que manifieste si se halla en condiciones de atender a las exigencias del establecimiento, que previamente indicará el dueño del mismo. En el caso de no comprometerse a ello, se otorgará la autorización a los dueños por un plazo que no será inferior a cinco años.

Estos servicios se considerarán como de la clase B, los autorizará el Comité permanente de la Junta Central y pagarán el canon en la cuantía y forma establecidas anteriormente.

Artículo 88. Cuando una Compañía de ferro-